Ilustre
Municipalidad
de Punta Arenas

Ilustre Municipalidad de Punta Arenas
Plaza Muñoz Gamero Nº 745 – 612200323 – 2200326 – 2200352
secretariamunicipal@e-puntaarenas.cl- Secretaría Municipal

PUNTA ARENAS, 05 MAR 2020

NUM. 560 / (SECCION "B").- VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio Nº1389 de 30 de abril de 2009, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Perros en la Comuna de Punta Arenas";
2. Acuerdo Nº2386 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Nº121 Ordinaria de 28 de febrero de 2020;
3. Acuerdo Nº2387 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Nº121 Ordinaria de 28 de febrero de 2020;
4. Lo dispuesto en el artículo 63º, 65º letra i) y 86 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
5. Decretos Alcaldicios Nº315 (Sección "B") de 06 de diciembre de 2016;
6. Decretos Alcaldicios Nº500 (Sección "D") de 02 de marzo de 2020;

D E C R E T O:

1.- DEROGASE, a contar del 28 de febrero de 2020, la "Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Perros en la Comuna de Punta Arenas", aprobada por Decreto Alcaldicio Nº1389 de 30 de abril de 2009.

2.- APRUEBASE la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS", conforme al siguiente texto:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS

Artículo 1: OBJETIVO.

La Municipalidad de Punta Arenas fomentará la educación de la comunidad, tendiente al cuidado y la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para que sea compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes. Así también, garantizar la debida protección de dichas mascotas, potenciando una tenencia responsable y una conducta cívica, a través de campañas de educación a nivel local, y en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas, dedicadas a este fin.

Artículo 2: CONCEPTOS.

La presente ordenanza, rige el cuidado y la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para estos efectos y en base a la ley Nº 21.020, se define como:

- **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

- **Microchip:** Dispositivo electrónico, inerte, de reducido tamaño, recubierto con un cristal biocompatible que no causa rechazo y es completamente seguro, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784. El cual no puede ser alterado sin previa evaluación y autorización del Médico Veterinario.
- **Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía (RNMA):** Registro en el cual propietarios y/o tenedores junto a su (s) mascota (s), deben estar registrados obligatoriamente.

- **Comprobante de Existencia:** Documento que certifica la información de la mascota, el cual se entrega al momento de implantarse el Microchip. Debe estar firmado con nombre y Rut por el Médico Veterinario o en su defecto por un Técnico Veterinario supervisado por un Médico Veterinario.

- **Tenedor Responsable de una mascota:** Propietario o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

- **Tenencia Responsable:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y un buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlos a sufrimiento a lo largo de su vida.

 La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y a la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

- **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

- **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

- **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

- **Animal Potencialmente Peligroso (PPP):** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal, por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 14º o 6º (Reglamento Ley Nº 21.020), de conformidad con el procedimiento fijado por el reglamento.

- **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

- **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable**: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

- **Centro de Rescate Canino Municipal (CRCM):** Recinto municipal construido y destinado a la custodia momentánea de perros, con capacidad limitada de ejemplares.

- **Perros Adoptables:** Son aquellos perros sin propietario o que no sean reclamados por éste, aptos para ser entregados en adopción según criterio del Médico Veterinario.

- **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

- **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

- **Método Trap-Neuter-Return (TNR):** Método que consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello.

- **Zoonosis:** Toda enfermedad infecciosa o parasitaria que pueda ser transmitida de los animales al ser humano.

- **Licencia de Registro de Animal de Compañía**: Documento que identifica a la mascota y los datos del propietario y/o tenedor, previa solicitud en el RNMA. Asimismo, contendrá un código QR, que permitirá identificar esta licencia.

- **Reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Publica:** Se refiere al Reglamento que Establece la Forma y Condiciones en que se Aplicarán las Normas sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y Determina las Normas que Permitirán Calificar a Ciertos Especímenes Caninos como Potencialmente Peligrosos, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Publica, publicado el 17 de agosto del año 2018.

- **Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas:** Sistema que permitirá a los particulares que hallen una mascota o animal de compañía, dar cuenta del hecho y dar inicio al procedimiento normado por el artículo 63° del Reglamento de la ley 21.020 dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Publica

Artículo 3: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O TENEDORES DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA.

Será responsable de las mascotas o animales de compañía su propietario y/o tenedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste. Dentro de sus obligaciones se considerarán:

a) Mantenerlos dentro de su domicilio o lugar destinado a su cuidado, sin provocar molestias, daño y/o peligro a los vecinos, conservando los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección de la cabeza de las mascotas al exterior o su fuga. Este refugio deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que fije el reglamento dictado a través del Ministerio de Salud.

b) Las mascotas o animales de compañía y sus sitios de permanencia, no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública ni del ambiente. Estas deberán estar con la vacuna antirrábica y desparasitación al día, circunstancia que deberá ser acreditada por un certificado emitido por un Médico Veterinario. Documentación que deberá mantenerse a disposición de los fiscalizadores, en el domicilio del propietario y/o tenedor.

c) Los propietarios y/o tenedores deberán proceder a la adecuada identificación del animal y su inscripción en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (RNMA). Serán responsables del bienestar de la mascota, especialmente de su alimentación, refugio y estado sanitario. Para estos efectos, la(s) mascota(s) deberá(n) encontrarse en una buena condición sanitaria y poseer una instalación adecuada de refugio. Además, de otorgar alimentación, agua y atender las necesidades fisiológicas y etológicas, en función de su especie y raza. Los propietarios y/o tenedores deberán generar la instancia, para que la mascota

desarrolle ejercicio físico. Junto con esto, deberán cumplir con la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando los tratamientos preventivos establecidos por la autoridad sanitaria respectiva.

d) En los edificios, blocks de departamentos y condominios, corresponderá al reglamento de copropiedad y ley Nº 19.537 de copropiedad inmobiliaria o sus modificaciones determinar la prohibición o no de mascotas o animales de compañía en el interior de ellos. En caso de estar permitida, su mantención se sujetará a las normas del reglamento y de la presente ordenanza. En el caso de no estar regulada por el reglamento de copropiedad se entenderá que su tenencia está permitida. En estos recintos se sugiere la adecuada mantención de sus cierres perimetrales y así evitar la fuga o libre acceso a la vía pública de las mascotas, y a su vez se facilite el acceso de mascotas ajenas al recinto.

e) Las mascotas no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán siempre ser conducidos por sus propietarios y/o tenedores, y en todo momento deben ir refrenados por un collar o arnés y correa respectiva. En caso de tratarse de una mascota catalogada como un Animal Potencialmente Peligroso (PPP), además se deberán tomar las medidas y resguardos exigidos por la ley Nº 21.020. Los propietarios y/o tenedores de las mascotas procurarán que dichos animales circulen evitando causar molestias a las personas y transeúntes en todo espacio público. Además, en todo momento deberá portar la Licencia de Registro de Animal de Compañía de la respectiva mascota.

Toda mascota que se encuentre suelta en un espacio público y sin compañía de su propietario y/o tenedor, será considerada como un animal abandonado, y en caso de que se trate de un canino, este podrá ser capturado y trasladado al CRCM. Si existiese capacidad en este recinto para su mantención.

f) Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su propietario, a fin de que no puedan causar daño o perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Asimismo, podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas y con la prevención por medio de letreros o carteles que indiquen esta circunstancia en lugares visibles.

g) Las personas que alimenten y otorguen refugio a mascotas en los espacios de uso público y sitios no acondicionados para la mantención de animales, estarán obligados a identificar al animal, esterilizarlo y evitar que se generen focos de insalubridad o bien problemas de seguridad para las personas. Dichas personas deberán tomar medidas, tales como, el retiro de los restos de los alimentos, de fecas y otros objetos que pudieran quedar en el lugar.

h) Será obligación del propietario y/o tenedor responsable, la recolección de las heces de la mascota o animal de compañía ya sea alrededor de su refugio o cada vez que esta se encuentre en vía pública, efectuando su correcta disposición.

i) En caso de que por diversos motivos el propietario y/o tenedor responsable deba cambiarse de vivienda, este tendrá por obligación llevarse consigo a la(s) mascótas(s) y será el responsable último de esta(s).

j) Dar cuenta al Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas del hecho de extravió o hallazgo de la mascota o animal de compañía, y participar del procedimiento pertinente.

Artículo 4: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O TENEDORES DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (PPP).

Además de cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 3° de la presente ordenanza, el propietario de PPP deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina. Las condiciones para poseer un canino (PPP) son:

a) Solo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable.
b) En los espacios públicos deberá utilizar de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología.
c) Mantenerlo en su lugar de residencia, cerco seguro, y siempre supervisado por un mayor de edad.
d) Participar de un curso de adiestramiento de obediencia.
e) Asistir a charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

En caso de que pueda haber generado lesión o muerte a una persona la autoridad sanitaria o bien el juez pertinente pueden decretar:

a) Prohibición de adiestramiento para la agresión.
b) Mantener al animal en un cerco seguro según características fisiológicas y etológicas.
c) Contratación de un seguro de responsabilidad civil.
d) Esterilización obligatoria.
e) Evaluación psicológica de los dueños.

Artículo 5: RESPONSABILIDAD.

Todo responsable de una mascota o animal de compañía regulado en esta ordenanza, responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda. Los propietarios y/o tenedores serán responsables, una vez comprobada su veracidad, de los siguientes hechos:

I. Molestias provocadas a los vecinos.
II. Daños y perjuicios que ocasionen a los bienes de terceros.
III. Los daños y perjuicios que ocasionen a las personas.
IV. Llevarse con él a la mascota en caso de cambio de vivienda o traslado.
V. Infracciones a la presente ordenanza.

Una vez apercibidos los propietarios y/o tenedores por escrito, de las molestias denunciadas, si éstas se mantienen o se repiten, se procederá a hacer entrega de los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, mediante la infracción respectiva.

Las diligencias previas consistirán en la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de las mismas, los medios de prueba podrán consistir en informes entregados por la autoridad fiscalizadora, tales como: fotografías, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de los vecinos afectados, o cualquier otro. Para estos efectos, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas podrá coordinar su fiscalización con otras autoridades competentes.

Artículo 6: OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Será obligación de todo propietario, establecimiento de venta de mascota y/o criador, inscribir a la (s) mascota (s) en la plataforma de Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía (RNMA).

En este registro se consignarán los datos relativos a la mascota o animal de compañía y su propietario. Dicha inscripción dará origen a una solicitud de registro de mascota, que una vez evaluada, se traducirá en una Licencia de Registro de Animal de Compañía, la cual deberá ser portada en cada instancia en que el animal se encuentre fuera de su hogar.

El responsable de la inscripción deberá ser una persona mayor de edad.

El propietario de un perro inscrito en el RNMA, deberá informar al Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas, en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde el extravío, robo o fallecimiento del animal, esto con el fin de modificar el estado en el RNMA. En caso de querer realizar una transferencia de mascota, ésta antes deberá estar inscrita en el RMNA.

La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas en la actualidad interviene perros abandonados, los cuales son capturados para su; esterilización, vacunación contra el virus de la Rabia, desparasitación, implantación de microchip y liberación (Método TNR), sólo, a modo de catastro, liberando de toda responsabilidad al Municipio sobre el canino.

Artículo 7: LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 LETRA E, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

a) La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas estará facultada, a su arbitrio, para que los perros que sean capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, sean conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sean de propiedad municipal (CRCM) y/o centros de mantención temporal.

b) Los animales capturados y trasladados al CRCM permanecerán recluidos, donde serán evaluados medicamente y conductualmente por un Médico Veterinario. Esta evaluación además servirá para determinar si el animal posee microchip, en caso de no encontrarse este dispositivo, este será considerado como "animal abandonado". Siendo la Ilustre Municipalidad quien determinará el destino del animal, ya sea para determinar su adopción por terceros, su entrega a una institución pública o privada, o su liberación según lo establecido en el **TNR.**

c) Los animales capturados y trasladados al CRCM que posean microchip serán subidos al Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas, esperándose por 20 días corridos a los responsables de estos caninos, pasado este periodo de no existir esta comunicación, toda mascota en esta situación será considerado como "animal abandonado". Siendo la Ilustre Municipalidad quien determinará el destino del animal, ya sea para determinar su adopción por terceros, su entrega a una institución pública o privada, o su liberación según lo establecido en el **TNR.**

d) Respecto a los perros adoptables que se encuentren en el CRCM, estos se sanitizarán y esterilizarán. Si la esterilización por un tema sanitario o de edad no se pueda efectuar, el Municipio podrá ofrecer en un futuro cercano la realización de ésta, ya sea a costa del adoptante o del Municipio. Corresponderá a la Administración del CRCM determinar el tiempo por el cual estos perros permanecerán en el recinto. Además, existirán condiciones de adopción:

I. Ser mayor de edad

II. Adquirir el animal de manera libre y voluntaria.

III. Informarse previamente sobre sus derechos, deberes, costos asociados a la mantención de una mascota y normativa vigente.

IV. No estar inhabilitado para la tenencia de mascotas.

e) Todo perro que haya mordido a una persona y cuyo propietario no acredite la vacunación antirrábica, deberá acatar las instrucciones que la autoridad sanitaria estime conveniente.

Artículo 8: CRIADORES, VENDEDORES Y CENTROS DE MANTENCION TEMPORAL DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA ESPECIE CANINA Y FELINA

La totalidad de este tipo de establecimientos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deben encontrarse registrados en un registro único según lo establecido en el artículo 20 de la ley 21.020, y proporcionar los antecedentes exigidos según el artículo 55° del reglamento.

b) Llevar un Libro de Registro de todas las mascotas, propietarios y/o tenedores, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.

c) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen. Estas instalaciones deberán cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que fije el reglamento dictado a través del Ministerio de Salud.

d) Disponer de comida y agua en recipientes limpios y en suficiente cantidad para todos los caninos que habiten el recinto.

e) Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.

f) Contar con al menos un Médico Veterinario Titulado, como responsable técnico, lo que podrá verificarse con el certificado de título profesional.

g) En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible la patente Municipal.

h) Criaderos y/o vendedores de mascotas deberán esterilizar a los animales antes de su transferencia, a menos que su destino sea un criadero.

Artículo 9: PROHIBICIONES.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar a las mascotas o animales de compañía, maltratarlos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimientos o daños innecesarios.

b) Abandonar a las mascotas o animales de compañía.

c) Mantener a las mascotas o animales de compañía permanentemente atados o inmovilizados, salvo en situaciones excepcionales, que no atenten con el bienestar animal, lo que deberá ser avalado y certificado por un profesional del área.

d) Practicar mutilaciones a las mascotas o animales de compañía, excepto los procedimientos quirúrgicos o sanitarios realizados por Médicos Veterinarios en caso de necesidad, exigencias funcionales, aumento indeseado de la población.

e) Mantener a las mascotas o animales de compañía en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico–sanitario.

f) No otorgar alimentación y/o agua.

g) Suministrar a los mascotas o animales de compañía alimentos, fármacos o sustancias dañinas o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos

innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción de un Médico Veterinario.

h) Vender, donar, o ceder mascotas o animales de compañía a menores de edad, sin la autorización de quien tenga la patria potestad o el cuidado personal.

i) Abandonar deyecciones fecales de las mascotas o animales de compañía, en las calles y espacios de uso público. En el caso de que las deyecciones se depositen en dichos lugares, el propietario será responsable de su adecuada eliminación.

j) Mantener mascotas o animales de compañía en recintos que tengan cierres perimetrales en mal estado, y por ende permitan la salida de estas.

k) Amarrar a las mascotas o animales de compañía en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal.

l) No controlar la proliferación de mascotas o animales de compañía, salvo en casos de criaderos debidamente inscritos y autorizados en lugares habilitados para tal propósito.

m) Situar a mascotas o animales de compañía directamente al sol sin la debida protección, o bien dejarlos dentro de vehículos sin la ventilación adecuada.

n) Utilizar mascotas o animales de compañía en peleas, que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato.

ñ) Abandonar mascotas o animales de compañía muertos en la vía pública.

Artículo 10: DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES.

Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, la fiscalización y el hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades propias y privativas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud y del Servicio Agrícola y Ganadero.

Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas a quienes aparezcan como propietarios y/o tenedores del animal conforme a la presente Ordenanza, y serán denunciados a los Juzgados de Policía Local de Punta Arenas y sancionados con una multa de 3 a 5 U.T.M., sin perjuicio de exigir el pago de los derechos y gastos correspondientes.

Conforme al Artículo 20 bis de la Ley 18.287, el Juez, determinará la multa y a petición expresa del infractor, y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización de trabajos comunitarios que en estos casos corresponderá a la realización de aseo, cuidado y mantención de caninos del CRCM, los que se determinarán en este mismo recinto según la necesidad del momento.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria mensual. Estos días podrán fraccionarse en horas, para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán dentro

del horario de funcionamiento del CRCM. Durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir sábados y feriados.

Lo resolución del Juez, indicará la duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido o asignado, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley, y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

Artículo 11: PROGRAMAS ESTERILIZACION MASIVA Y OBLIGATORIA.

Se podrán establecer programas de esterilización masiva y obligatoria, que tendrá por objetivo prevenir la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas o animales de compañía. Se podrá establecer la obligatoriedad según sectores en donde exista una mayor población de mascotas o animales de compañía, ocupándose los siguientes criterios para su implementación:

I. Nula o escasa presencia de atención veterinaria.

II. Alta prevalencia de mascotas abandonadas o callejeras.

III. Sectores vulnerables social y económicamente.

IV. Zonas cercanas a Áreas Silvestres Protegidas o con especies silvestres amenazadas.

V. Alta prevalencia de enfermedades zoonóticas.

VI. Aislamiento.

Artículo 12: VIGENCIA.

La presente ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y comenzará a regir el día 28 de febrero de 2020.

Artículo 13: COBROS.

Todo perro ingresado al CRCM., no inscrito en el RNMA, o que no sea reclamado por su dueño dentro de cinco días corridos, contados desde su ingreso, será esterilizado, y en caso que tuviere dueño, una vez ubicado al propietario y/o tenedor, éste asumirá los costos asociados a este procedimiento, el traslado y la mantención de su perro en el CRCM. Los cuales se describen a continuación:

I. Por estadía.

II. Por esterilización.

III. Por concepto de transporte al CRCM.

IV. Por concepto de ingreso al CRCM.

V. Por concepto de retiro del CRCM

Valores establecidos en la vigente Ordenanza sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones, Permisos y otros de la Comuna de Punta Arenas.

ARTICULO TRANSITORIO

Se exigirá a partir del 1 de enero del año 2020, que el propietario o tenedor de una mascota porte su respectiva **Licencia de Registro de Animal de Compañía** para acceder a cualquier servicio municipal para las mascotas de la comuna, con la excepción que el servicio solicitado sea la implantación de microchip o la esterilización de esta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, **ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

MARLENE LIRA YURJEVICH
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
ALCALDE

CLAUDIO RADONICH JIMENEZ
ALCALDE

CRJ/LDO/MLY/pcg
Distribución:

- Alcaldía
- Jurídico
- DAOCC.
- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Concejo
- Antecedentes
- Archivo.